

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0156 del 02 de julio de 2020**, se dispuso: "(...) **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **LADYS JULIANA GUARÍN VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.392.183, en calidad de representante legal de las menores **SALOMÉ MUÑOZ GUARÍN**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.034.996.202, y **GABRIELA MUÑOZ GUARÍN**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.034.996.203, propietarias de predio identificado con FMI 018-105490, en beneficio del predio en mención, denominado "Borejá", ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis. Con un **volumen comercial de 0.75 m3.** (...) "

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés el día 25 de marzo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02035 del 11 de abril de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

*(...)

26. CONCLUSIONES:

En la visita realizada, al predio denominado "Borejá", está ubicado en vereda La Tebaida del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas: 75°1'31.92'W – 6°00'45,62'' a 1220 m.s.n.m., con FMI: 018-105490 y PK : 6602001000001200074, se pudo evidenciar la siembra de diez (10) árboles de la especie Punte Lance (*Bismia baccifera*), y catorce (14) árboles de la especie Cirpo (*Pouorumia bicolor*). estos presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, y se establecieron con el fin de cumplir el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos árboles antes descritos, según Resolución con radicado 134-0156-2020 del 02 de julio 2020, por lo anterior, se tiene que las propietarias del

*predio han cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la citada Resolución.
(...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-0235 del 11 de abril de 2023** y demás documentos asociados al **Expediente N° 056600635505**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-02035 del 11 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas a la señora **LADYS JULIANA GUARÍN VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.392.183, en calidad de representante legal de las menores **SALOMÉ MUÑOZ GUARIN**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.034.996.202, y **GABRIELA MUÑOZ GUARÍN**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.034.996.203, mediante **Resolución No 134-0156 del 02 de julio de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los documentos asociados al **Expediente N° 056600635505**, dentro del cual se atendió un trámite ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a la señora **LADYS JULIANA GUARÍN VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.392.183, en calidad de representante legal de las menores **SALOMÉ MUÑOZ GUARIN**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.034.996.202, y **GABRIELA MUÑOZ GUARÍN**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.034.996.203.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

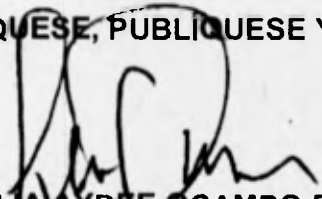
Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01
01-Nov-14

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600635505
Técnico: Diego L. Álvarez G.
Asunto: Queja ambiental - Archivo

Fecha 24/04/2023